

2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DINEORA IA- 057-2006

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Montañas de Caldera, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “PARQUE RESIDENCIAL MONTAÑAS DE CALDERA 1^a ETAPA”, en la comunidad de La Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 41 del 1 de julio de 1998, el 29 de julio de 2005, el promotor del referido proyecto a través de su Representante Legal, Señor John Richardson, con cédula de identidad personal N° E-8-93373, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II elaborado bajo la responsabilidad de la Lic. Amelia Landau, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-076-01.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Publicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (ver fojas de la 14 a 18 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota SINAPROC-DPM-018, recibida el 1 de febrero de 2006, el Sistema Nacional de Protección Civil presenta sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 23 a 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No.045-D.Ing.- Deproca, recibida el 07 de febrero de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales presenta sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-AP-095-0202-06, del 2 de febrero de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental (ver foja de la 45 a la 48 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SA' 013'06, recibida el 15 de febrero de 2006, el Ministerio de Obras Publicas remite sus observaciones (ver fojas de la 52 a 57 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 216-DSA-UAS, recibida el 20 de febrero de 2006, el Ministerio de Salud remite informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual adjuntan recomendaciones técnicas que deben ser cumplidas por el promotor, aclarando que de cumplir con las citadas recomendaciones, no tienen objeción al documento (ver fojas 60 a 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe s/n, recibido el 20 de marzo de 2006, el Ministerio de Vivienda presenta sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 63 y 65 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-AP-115-0202-06, fechada 10 de febrero de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) solicita información complementaria (ver foja de la 66 y 69 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 28 de marzo de 2006, el promotor del proyecto presenta parte de la información complementaria (ver fojas 71 a 82 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 5 de abril de 2006, el promotor del proyecto presenta parte de la información complementaria (ver fojas 83 a 105 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 19 de Abril de 2006, el promotor del proyecto presenta la información complementaria faltante (ver fojas 117 a 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en Decreto Ejecutivo No. 59, del año 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas de la 119 a la 120 y 127 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota 391-DSA-UAS, recibido el 4 de mayo de 2006, el Ministerio de Salud remite sus observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación (ver fojas de la 129 a la 130 del expediente administrativo correspondiente).

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 05 de mayo de 2006, visible a foja 131 a 137 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado "PARQUE

22-06

RESIDENCIAL MONTAÑAS DE CALDERA 1^a ETAPA".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "PARQUE RESIDENCIAL MONTAÑAS DE CALDERA 1^a ETAPA", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de la Empresa Montañas de Caldera, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
2. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
3. Previo al inicio de las actividades de construcción de las infraestructuras, el promotor deberá contar con la aprobación de los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de las de todas las infraestructuras a desarrollar en el proyecto, emitidas por las autoridades competentes.
4. Realizar un monitoreo en el Río Caldera y demás afluentes existentes en el área del proyecto, que contemple el análisis de los parámetros fisicoquímicos durante cinco (5) años una vez empiece a operar el proyecto; entregar además informes cada 6 meses ante el laboratorio de Calidad de Aguas de la DINAPROCA y la Administración Regional respectiva. Estos análisis serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto. Los monitoreos deberán realizarse en varios puntos de los afluentes colindantes y existentes en el polígono.
5. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente.

- 24/12/2012
6. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional del Ambiente previo inicio de obras, quien deberá dar su consentimiento.
 7. Presentar antes del inicio de las actividades de construcción el plan de reforestación y revegetación, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación.
 8. Cumplir con la Resolución N° 597 del 12 de noviembre de 1999, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 "Agua Potable, definiciones y Requisitos Generales".
 9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 266 del 24 de noviembre de 1994 "Reglamentación del Funcionamiento de la Oficina de Ventanilla Única, para la aprobación de Parcelaciones y Urbanizaciones".
 10. Previo inicio de obras, presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), correspondiente, la zonificación aprobada por el Ministerio de Vivienda.
 11. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
 12. Coordinar con SINAPROC la aplicación de las siguientes medidas:
 - A. Para el manejo y distribución de las aguas pluviales (dentro del proyecto) se debe utilizar el concepto de canales abiertos.
 - B. Los canales pluviales deben ser canalizados hacia la microcuenca más próxima. No se debe canalizar hacia la ladera colindante con el proyecto. Esta observación se hace para prevenir cualquier proceso de inestabilidad del talud.
 - C. Se debe dejar un retiro de seguridad apropiado, desde el borde de la ladera hasta el inicio del área determinada para ser habitada. (utilizar el estudio geotécnico de estabilidad de ladera, para establecer el retiro).
 - D. Para el desarrollo de la sección colindante del proyecto con el río Caldera: el promotor debe proporcionar a la

25/24/2012

Autoridad Nacional del Ambiente, las secciones transversales del río, para poder realizar el análisis de riesgo en la parte más baja, utilizando el programa HEC-RAS.

13. Previo inicio de actividades contar con el Estudio Arqueológico elaborado por un arqueólogo profesional, y aprobado por el Instituto Nacional de Cultura.
14. En caso de que durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico o arqueológico, la Empresa MONTAÑAS DE CALDERA S.A., deberá reportar este hecho al Instituto Nacional de Cultura.
15. Mantener en su forma natural las servidumbres forestales de las zonas de protección hídrica en el área del proyecto (Bosque de Galería).
16. Previo inicio de actividades debe contar con la Resolución de ANAM, que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala necesaria y eliminación de formaciones de gramíneas.
17. Previo inicio de las obras debe contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas- MOP de los Estudios hidrológicos e hidráulicos que definen los niveles de crecida máxima en la sección del Río Calderas que colinda con el mencionado proyecto.
18. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial. "Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido".
19. Previo a obtener el permiso de ocupación, el promotor del proyecto debe solicitar una inspección con las Autoridades competentes, para garantizar que las medidas de mitigación presentadas y solicitadas se han ejecutado.
20. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
21. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

29/2
23/06

22. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones en violación a la presente Resolución Ambiental.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de la Empresa Montañas de Caldera, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al

27/06/06

ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

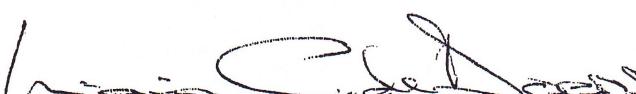
ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

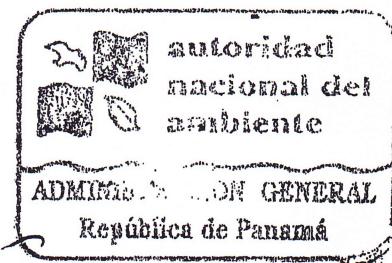
ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa Montañas de Caldera, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de Junio del año dos mil seis (2006).

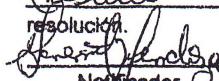
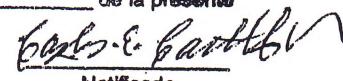
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. de DOENS
Administradora General




BOLÍVAR ZAMBRÁNO
Director Nacional de Evaluación
Y Ordenamiento Ambiental



Hoy 12 de Junio de 2006
siendo las 11:00 de la mañana
notifíquese personalmente a los señores Castaño
Castillo de la presente
resolución.
 
Notificador Notificado

27/6/06

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-057 DE 12 DE junio DEL 2006

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto "PARQUE RESIDENCIAL MONTAÑAS DE CALDERAS ETAPA I"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MONTAÑAS DE CALDERA, S.A.

Cuarto Plano: AREA DE CONSTRUCCIÓN: 116HAS +6,499.43 MTS2

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. IA-057 DE 12 DE junio DEL 2006.

Recibido por:

CARLOS E CASTILLO V. Carlos E. Castillo V.
Nombre (letra imprenta) Firma

459378
No. de Cédula de I.P.

12-6-06
Fecha